

 FUGA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

Introducción	3
1. Objetivo	6
2. Alcance	7
3. Vigencia	7
4. Definiciones	7
5. Siglas	11
PARTE I	11
6. MARCO NORMATIVO	11
6.1. Constitución política de Colombia	11
6.10. Otras disposiciones	15
7. Naturaleza Jurídica de La Entidad	16
8. Comité Interno de Conciliación FUGA	16
9. Responsables de la Implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico	16
PARTE II	17
10. Política de daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA	17
10.1. PRIMER PASO. Identificación del problema — priorización casos reiterados o recurrentes	17
10.1.1. Estado de las reclamaciones recibidas por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	18
10.2. SEGUNDO PASO. Identificación de los hechos y causas que originan las presuntas fallas de los procesos en curso y las fallas de los procesos que se encuentran con sentencia desfavorables	19
10.3. TERCER PASO. Elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla reflejada en el Plan de acción	20
10.3.1. Acciones y políticas para mitigar o controlar la falla	20
10.3.1.2. Acciones de tutela	25
10.3.1.4. Convocatoria a conciliaciones judiciales o extrajudiciales	25
PARTE III	27
10.5. CUARTO PASO. Plan de acción	28
10.5.1. Definición de las causas que originan la falla	28
10.5.2. Plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico – FUGA	29
10.6. Adopción de la política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA	32
10.7. QUINTO PASO. Implementación de la política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA	32

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Federación Gobernación Autónoma</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

10.8.	SEXTO PASO. Seguimiento y evaluación.....	33
10.9	SÉPTIMO PASO. Institucionalización de la Política de prevención del daño antijurídico.	35
Documentos asociados		35

 	Proceso:	Gestión Jurídica		
	Documento:	Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

Política de Prevención del Daño Antijurídico
FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA /
 Vigencia 2023 a 2025.

Introducción.

La gestión jurídica de las entidades públicas resulta ser una actividad que cada día demanda mayor compromiso y competencias, así como estrategias administrativas robustas que permitan la atención oportuna, diagnóstico, control, seguimiento y evaluación de su quehacer; ahondar en los escenarios de la política de prevención del daño antijurídico requiere dinamizar el asunto objeto de atención en una prospección, este, que parte desde lo general a lo particular, estableciendo contextos comprensibles, dinámicos y evaluables, así empezaremos por definir conceptos básicos hasta llegar a formular acciones que de fondo apunten a prevenir, mitigar y controlar el daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, en defensa de sus intereses.

Empezaremos por decir que el daño antijurídico es la lesión injustificada a un interés protegido por el ordenamiento; en otras palabras, es toda afectación que no está amparada por la ley o el derecho,¹ que contraría el orden legal² o que está desprovista de una causa que la justifique.³

De otra parte, la “*Política de prevención del daño antijurídico*”, delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: (I) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que se constituye como generador del daño antijurídico y ocasionan litigiosidad en la entidad durante el desarrollo de sus actividades, (II) un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño, (III) el cronograma y recursos del plan de acción y (IV) un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño antijurídico.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 90 “*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*”, el artículo citado consagra el daño antijurídico como fundamento en la responsabilidad patrimonial del Estado, la cual se hace extensiva al “*repetir*” contra el agente o funcionario cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya permitido por acción u omisión configurar el daño o evento perjudicial que causa el daño antijurídico del cual resulta responsable la administración. Así tendremos que, el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política.

El artículo 209 ibidem determina que la función administrativa está al servicio de los intereses

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. *Sentencia del 2 de marzo de 2000. Rad.: 11945*

² Cfr. De Cupis. Adriano. *Teoría General de la Responsabilidad*. Traducido por Ángel Martínez Sarrión. 2^a ed. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A. 1975. Pág.90

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. *Sentencia del 11 de noviembre de 1999, Rad.: 11499; Sentencia del 27 de enero de 2000, Rad.: 10867.*

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>FORO: Gobernación Autónoma</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos procura, entre otros fines, por la descongestión de los despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los conflictos entre el Estado y los particulares.

El Decreto 1069 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*) establece en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. y siguientes, el funcionamiento del Comité de Conciliación y acciones específicas a su cargo, tales como la formulación de políticas para la defensa de la entidad y la prevención del daño, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición, entre otros aspectos.

El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, modificado por el Decreto Nacional 1167 de 2016, reglamenta la conciliación en materia de lo Contencioso Administrativo, estableciendo en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. que las normas que contiene sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

El capítulo 1, título V, de la Ley 2220 de 2022 “*Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*”, establece los principios, aspectos generales y asuntos susceptibles de conciliación en el ámbito contencioso administrativo, regula lo relacionado con los procedimientos en materia de conciliación extrajudicial, la conciliación como requisito de procedibilidad y los casos en los cuales es facultativa, entre otros.

La Ley 2195 de 2022 modifica aspectos fundamentales de la Ley 678 de 2001, señalando entre otros, las competencias del Comité de Conciliación de las entidades en los procesos de repetición.

El artículo 3º del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 798 de 2019, establece que la Secretaría Jurídica Distrital es el ente rector de los asuntos jurídicos distritales y el encargado de definir, adoptar, gestionar, orientar, coordinar y ejecutar las políticas en materia de gestión judicial y prevención del daño antijurídico en el Distrito Capital.

El artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016 asigna como funciones a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital, así como establecer directrices, lineamientos y realizar el seguimiento, apoyo y asesoramiento a los diferentes Comités de Conciliación del nivel Distrital.

El Decreto Distrital 430 de 2018, “*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, establece dentro sus objetivos promover la cultura de prevención del daño antijurídico, a través de políticas que deben ser propuestas por los Comités de Conciliación de las entidades distritales, y aquellas puestas en consideración de la Secretaría Jurídica Distrital para analizar la pertinencia de su adopción para el Distrito Capital.

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>FORO: Gobernación Autónoma</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2
--	---	--	---	-----------------------------------	-----------------------------

El Decreto Distrital 839 de 2018 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital” constituye una herramienta de carácter jurídico y administrativo de carácter transversal a nivel Distrital, estableciendo los parámetros y lineamientos generales a sus Comités de Conciliación.

No obstante lo anterior, el Decreto Distrital 839 de 2018 fue expedido teniendo como fundamento legal, entre otras, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 137 de 2009, la Ley 1395 de 2010, la Ley 1579 de 2012 y el Decreto Distrital 323 de 2016; normas que han sido derogadas o modificadas especialmente con la expedición de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“Por la cual se expide el estatuto de Conciliación y se Dictan otras Disposiciones”* y el Decreto Distrital 798 de 2019 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016”*.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 807 de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, otorgó a la Secretaría Jurídica Distrital el liderazgo de la Política de Gestión y Desempeño Institucional de Defensa Jurídica y, a través de la Directiva 006 de 2022, esta Secretaría adoptó el documento metodológico y guía de implementación de la Política de Defensa Jurídica, el cual contempla dentro de sus objetivos el fortalecimiento transversal de los Comités de Conciliación.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”*, señala las responsabilidades específicas de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, en particular, las relacionadas con el análisis y decisión sobre casos en los que se pongan en conocimiento daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad, así como la definición de criterios de análisis para determinar la relación del costo - beneficio de iniciar un medio de control, acción judicial o la constitución como víctima en un proceso penal de las entidades a las que pertenecen.

Que mediante Directiva 025 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital fijó los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

Que con el objeto de fortalecer la gestión jurídica Distrital y los Comités de Conciliación de las entidades y organismos que integran el Distrito Capital de Bogotá, el 15 de febrero de 2023 fue expedido el Decreto Distrital 073 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* con el objeto de impartir directrices y lineamientos en materia de prevención de daño antijurídico, aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, recuperación de recursos públicos, seguimiento a la gestión judicial y extrajudicial, y la adecuación respecto de las normas nacionales recientemente expedidas.

Observemos como, la política de prevención del daño antijurídico comprende la identificación de las causas de litigiosidad y las acciones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses institucionales, en este sentido, el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, establece que el Comité de Conciliación es la instancia administrativa encargada de adelantar el estudio, análisis y formulación de la política sobre prevención del daño antijurídico y de defensa de

 FUGA <small>Fundación Gilberto Alzate Avendaño</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Foro por: Gobernar para Aprender</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

los intereses de la entidad.

Así, las políticas y procedimientos resultantes del análisis detallado de la actividad litigiosa que ejecute el comité de conciliación de la entidad constituyen los mecanismos que optimizarán la eficacia y eficiencia de la administración, mitigando el impacto de acciones judiciales, minimizando los costos de los procesos y reduciendo el volumen de recursos destinado para efectuar pagos por concepto de conciliación y sentencias.

En el contexto Distrital se ha adopta el modelo de Gestión Jurídica Pública, entendido como un sistema integral dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica en el ámbito distrital en busca de alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad jurídica que faciliten la toma de decisiones, la protección de los intereses del Distrito Capital y la prevención del daño antijurídico.

El modelo de Gerencia Jurídica Pública, adoptado mediante el Decreto Distrital 430 de 2018 establece que las entidades y organismos distritales trabajaran por la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen, de esta manera, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital, bajo este marco, se hace necesario que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, a través del Comité Interno de Conciliación previo la implementación de una metodología que identifiquen las causas por las cuales resulta demandada y posiblemente condenada la Entidad, a instancia de éste, formule, adopte y ejecute la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Con todo, la política de prevención del daño antijurídico resulta ser un documento estratégico en procura de la defensa jurídica de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, que al ser aplicada optimizará la eficiencia y eficacia de la gestión jurídica de la entidad, reduciendo la oportunidad de presentación en contra de nuestra entidad, de demandas de carácter patrimonial, minimizando los costos y desgaste administrativo de enfrentar procesos judiciales, también disminuyendo la ocurrencia de pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias desfavorables.

En consecuencia, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, debe dar cumplimiento al ordenamiento legal en tratándose de la adopción de la política de prevención del daño antijurídico, y proceder a la socialización al público objetivo para garantizar la implementación de la misma y el logro de los propósitos allí señalados.

Este manual de política de prevención del daño antijurídico, se formulará a partir de la guía metodológica establecida por la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Directiva 025 de 2018 *“Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.”* la cual definió el deber de las oficinas jurídicas de las entidades de producir insumos para formular e implementar la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo al sector, tomando un análisis detallado de la actividad litigiosa que afronta la dependencia así como la esquematización de las fallas y causas que dan origen a situaciones riesgosas o a la consumación del daño antijurídico.

1. Objetivo.

 FUGA <small>EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y SALUD</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Gobernación de Bogotá</small>	Proceso: Gestión Jurídica			
		Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

Consolidar la **política de prevención del daño antijurídico** para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en el marco de lo que señalan las normas nacionales vigentes en la materia, especialmente el Decreto 1069 de 2015, Decreto 430 de 2018, Ley 2195 de 2022, Ley 2220 del 30 de junio de 2022, el Decreto Distrital 556 de 2021, y el Decreto Distrital 073 de 2023, identificando las acciones a desarrollar por la entidad con la finalidad de actuar oportuna y eficazmente para proteger los intereses jurídicos y patrimoniales de la misma, así como reducir ocurrencia de acciones litigiosas en su contra, el pago de acuerdos conciliatorios y condenas judiciales.

2. Alcance.

La política de prevención del daño antijurídico en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, agrupa la identificación de las causas de la litigiosidad, acciones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses institucionales, buscando así minimizar, eliminar y solucionar los conflictos causados por todas aquellas actuaciones judiciales o administrativas derivadas de actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que expida, ejecute o en que incurran o participen la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, esto en procura de generar acciones preventivas, que finalmente resulten ser, en los funcionarios y contratistas de la entidad, una cultura protección a los intereses de la Fundación, partiendo de una sólida Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Con todo, la Política de Prevención del Daño Antijurídico, deberá ser acogida institucionalmente y cumplida por todos los servidores públicos y contratistas de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, como hoja de ruta en materia de defensa judicial y actuaciones administrativas, teniendo que sus acciones, omisiones, hechos u operaciones pueden acarrear consecuencias judiciales o extrajudiciales que impacten negativamente los intereses de la entidad y sus representantes; ello sin perjuicio de la responsabilidad individual que se logre determinar en cada caso.

En consecuencia, la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, prioriza la acción administrativa preventiva sobre la restaurativa o reparadora, derivada de las acciones judiciales previendo así los eventuales riesgos y costos de los procesos en escenarios judiciales o administrativos.

3. Vigencia.

La política de prevención del daño antijurídico debe ser formulada cada dos (2) años para ser implementada por un término de dos (2) años calendario, de conformidad con lo que establece el Decreto 430 De 2018 “*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, y la Directiva 025 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Ahora bien, en el marco de la resolución No. 206 de 2021 “*Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño*”, se tiene que la vigencia de la política de prevención del daño antijurídico que aquí se formula y acoge, sin perjuicio de la fecha anterior con que se adopte, comenzará a cobrar vigencia y regir a partir del 2 de diciembre del año 2023, y hasta el 1 de diciembre del año 2025.

4. Definiciones.

 FUGA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Entidad: Oficina de Cultura	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

Actividad litigiosa: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos. **APELACIÓN:** Medio de impugnación por medio del cual se solicita que un superior jerárquico, revise conforme a derecho un acto administrativo, providencia interlocutoria o una sentencia dictada por un funcionario inferior.

Autor: Persona física que realiza la creación intelectual.

Bases de datos: Es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

Ciclo de defensa: Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. (Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimientos de fallos y sentencias y acción de repetición). De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

Ciudadano: Es el nombre dado al hombre o mujer que por haber nacido o residir en una ciudad, es miembro de la comunidad organizada que le reconoce la cualidad para ser titular de los derechos y deberes propios de la ciudadanía.

Conciliación: Mecanismo alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelve directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Constitución Política: Es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo.

Contrato: Es un acuerdo de voluntades verbal o por escrito que genera derechos y obligaciones correlativos.

Defensa Internacional: Función a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, consistente en ejercer la representación de Colombia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, frente a procesos por violación a los derechos humanos.

Decreto: Nombre genérico que reciben las normas expedidas por el Gobierno Nacional y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario de una ley.

Demandas: Escrito por medio del cual se solicita a una autoridad judicial o arbitral, el reconocimiento o la existencia de un derecho.

Denuncia: Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente sobre la comisión de algún delito o infracción legal.

Derechos de autor: El derecho de autor es la rama de la propiedad intelectual que reconoce, en cabeza de los autores, ciertas prerrogativas morales y patrimoniales sobre sus obras artísticas y literarias que sean originales, y susceptibles de ser divulgadas o reproducidas por cualquier medio.

Estado: Forma de organización social, económica, política, soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
		Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

Éxito procesal: Procesos con resultados favorables a los intereses de la entidad.

Fallo: Decisión o sentencia de un juez o Tribunal.

Gobierno en línea: Es una estrategia definida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1151 de 2008, que pretende lograr un salto en la inclusión social y en la competitividad del país a través de la apropiación y el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (T.I.C). Esta estrategia pretende contribuir a mejorar la eficiencia y transparencia del Estado Colombiano a través de la construcción gradual de un gobierno electrónico, además de promover la actuación del gobierno como usuario modelo y motor de la utilización de las TIC.

Gestión pública: Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población. También se define como el ejercicio de la función administrativa del gobierno.

Habeas data: Ejercicio de una acción constitucional o legal, que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección o eliminación de esa información si le causara algún perjuicio.

Impugnación: Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación.

Inconstitucionalidad: Adjetivo aplicable a lo que resulta contrario a la Constitución Política.

Inexequibilidad: Inaplicabilidad de una norma por haber sido declarada contraria a la Constitución por la Corte Constitucional.

Jurisdicción de lo contencioso administrativo: Es aquella instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Línea jurisprudencial: Problemas jurídicos con un espacio abierto a muchas respuestas.

Litigiosidad: Lo que está en pleito, en duda y se disputa.

Notificación electrónica: Modalidad de notificación que puede ser utilizada por las autoridades, consistente en el envío del acto correspondiente usando el medio electrónico que autorice el interesado.

Notificación personal: Modalidad de notificación consistente en poner en conocimiento de un acto directamente al interesado o a su apoderado.

 FUGA <small>EDUCACIÓN ALBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Gobernación de Bogotá</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

Notificación en estrados: Forma de notificación de las decisiones que se adopten en audiencia pública.

Notificación por aviso: Forma de notificación que procede cuando no se puede hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, consistente en un aviso enviado a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Nulidad: Medio de control por medio del cual cualquier ciudadano puede solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter general.

Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Oferta: Propuesta que se realiza dentro de un proceso contractual, definiendo lo que se promete ejecutar.

Pasivo contingente: Valor que el Estado estima debe desembolsar por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

Plan estratégico: documento que refleja una estrategia a seguir en el medio plazo en función de lograr una óptima organización.

Política de prevención de daño antijurídico: Conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo formuladas y proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital, tendientes a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico, originado por la acción u omisión de los servidores.

Pretensiones: Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

Reclamante: Persona, natural, jurídica, pública o privada que plantea un inconformismo con relación al servicio que presta la entidad.

Recurso: Medio de defensa de que dispone un particular para solicitar la modificación de un acto o providencia expedido por una entidad.

Reparación directa. Medio de control por el cual la persona interesada puede demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

Repetición. Medio de control que debe promover el Estado cuando haya sido condenado a reparar daños como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, para recuperar de su peculio el valor pagado.

Revocación: Actuación de la administración iniciada de oficio o a petición de parte, consistente en revocar sus propios actos bien sea por parte del mismo funcionario que lo expidió o por su inmediato superior, en los casos previstos en la ley.

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>FORO: Gobernación Autónoma</small>	Proceso: Gestión Jurídica			
		Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

Silencio negativo. Respuesta tácita y negativa de la administración que se configura transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva.

Silencio positivo. Respuesta tácita y positiva de la administración que únicamente se configura en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales.

5. Siglas

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CGP: Código General del Proceso

SIPROJ WEB: Sistema de Información de Procesos Judiciales

MASC: Mecanismo Alternativo de solución de conflictos.

FUGA: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

ANDJE: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

DA: Decisión Andina

PARTE I

6. MARCO NORMATIVO.

6.1. Constitución política de Colombia.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

"ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno o de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

  FUGA Fundación Gilberto Alzate Avendaño ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Entidad: Gestión Jurídica	Proceso: Gestión Jurídica			
	Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- 6.2.** Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política". Reglamentado por el Decreto 306 de 1992

"ARTICULO 1o- Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto). Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela"

- 6.3.** El capítulo 1, título V, de la Ley 2220 de 2022 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", establece los principios, aspectos generales y asuntos susceptibles de conciliación en el ámbito contencioso administrativo, regula lo relacionado con los procedimientos en materia de conciliación extrajudicial, la conciliación como requisito de procedibilidad y los casos en los cuales es facultativa, entre otros.
- 6.4.** Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

"ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DE LA PARTE PRIMERA. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primada de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares."

En su artículo 3o establece igualmente, que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

"ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos tácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas".

ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos tácticos y jurídicos. (...)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Entidad: Gestión Jurídica Distrital	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).		
		Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, (...)"

6.5. Decreto No. 1069 de 2015. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*

Este Decreto compila normas preexistentes de la misma naturaleza, como son las normas sobre comités de conciliación, entre otras.

Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, (...) (Decreto 1716 de 2009, artículo 16)".

6.6. Decreto 430 De 2018. *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 3a. Modelo de Gestión Jurídica Pública, El MGJP es un sistema integral dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica en el ámbito distrital en busca de alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad jurídica que faciliten la toma de decisiones, la protección de los intereses del Distrito Capital y la prevención del daño antijurídico".

"Artículo 24. Defensa Judicial. La Defensa Judicial es una actividad que tiene por objeto la protección de los intereses de las entidades y organismos distritales discutidos en sede jurisdiccional o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, bien sea actuando como demandantes, como demandados o vinculados.

La representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital para las entidades del sector central será ejercida conforme a las reglas contenidas en el Decreto Distrital 212 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya".

"Artículo 39. Prevención del Daño Antijurídico. Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegitima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.

Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital.

Las políticas que se formulen y emitan por parte de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital."

"Artículo 40. Perspectiva en la prevención del daño antijurídico. Dentro de las actividades

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Entidad Pública Autónoma	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
		Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

desarrolladas por las entidades y organismos distritales se deberá al momento de la prevención optar por:

40.1. La eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades misionales y/o de apoyo de la entidad mediante la elaboración de procesos y procedimientos adecuados y su observancia y aplicación.

40.2. La orientación de las actividades jurídicas garantizando el cumplimiento constitucional y legal en la toma de decisiones cotidianas.

40.3. La implementación de buenas prácticas en la gestión jurídica pública."

"Artículo 41. Cultura de la Prevención del Daño Antijurídico. La cultura de la Prevención del Daño Antijurídico permite identificar las acciones y/u omisiones que podrían afectar la gestión de las entidades y organismos distritales, con el fin de tomar decisiones para evitar su materialización. Es responsabilidad de cada director del componente jurídico, independientemente de su denominación, promover esta cultura, así como la participación en las actividades que se organicen desde la Secretaría Jurídica Distrital.

Las entidades y organismos distritales a través de los Comités de Conciliación deberán, en el marco de la cultura de la prevención del daño antijurídico, analizar de manera integral las causas que originan el daño antijurídico y proponer acciones de prevención."

6.7. Ley 2220 del 30 de junio de 2022 "Por la cual se expide el estatuto de Conciliación y se Dictan otras Disposiciones"

"ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación".

... (...) ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad... (...)

6.8. Directiva No. 025 del 25 de diciembre de 2018 *"Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales."*

La Secretaría Jurídica Distrital mediante dicha directiva indica que el Comité de Conciliación de cada organismo y entidad distrital deberá tener en cuenta todas las fuentes de responsabilidad del Estado (actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones), con ocasión de la gestión administrativa propia de cada ente público, como herramientas para el estudio, análisis, formulación y adopción de sus políticas de prevención del daño antijurídico. Para la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, recomienda desarrollar los siguientes pasos; **Primer paso.** Identificación del problema — priorización casos reiterados o recurrentes. **Segundo paso.** Identificación de las causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falla. **Tercer paso.** Elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla reflejada en el Plan de acción. **Cuarto paso.** Formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico. **Quinto.**

  FUGA Fundación Gilberto Alzate Avendaño ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Gestión Jurídica			
	Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

Implementación de la política de prevención del daño antijurídico. **Sexto paso.** Seguimiento y evaluación. **Séptimo paso.** Ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización de la misma. Indica que las políticas deberán ser de amplia difusión en todas las entidades y organismos, y a todos los servidores y contratistas con el fin de que la misma contribuya a la cultura de prevención del daño antijurídico y por ende a la defensa de los intereses del Distrito Capital.

Finalmente establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de la política de prevención del daño antijurídico la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad y organismo distrital correspondiente debe informar al respecto y remitirla para conocimiento a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

6.9. Circular Externa ANDJE No. 05 del 27 de septiembre de 2019 "Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico" El parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, reglamentado por el Decreto Ley 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE entre otras, señala como función la de formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia. Si bien es cierto que, de acuerdo a la normatividad vigente, los lineamientos que formule la ANDJE tienen carácter vinculante solo para las entidades públicas del orden nacional, aquellos constituyen referente de buenas prácticas en materia de gestión jurídica pública para las entidades del orden territorial. Ahora bien, mediante la circular citada, se instituyó la metodología que debe ser adoptada por las entidades para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico que recogió, compiló y actualizó los diferentes lineamientos establecidos con anterioridad en la materia tales como; 1. El paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico (2016), 2. El manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico (2014) y 3. Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico (2013). Dicha metodología orienta sobre la formulación de los insumos, las causas generales, las sub causas, los indicadores de gestión, impacto y resultado que midan los efectos del plan de acción sobre las sub causas priorizadas, la vigencia de la política y el término de seguimiento al plan de acción plasmado en la política; y están en la misma línea de los parámetros establecidos a nivel distrital por la Secretaría Jurídica en su directiva No. 025 de 2018.

6.10. Otras disposiciones.

Las Leyes y Decretos del orden nacional, los Decretos Distritales, las Resoluciones, Directivas, Circulares, Políticas Decisionales expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por la Secretaría Jurídica Distrital, y por el Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, serán de obligatorio cumplimiento sin perjuicio de las demás disposiciones que las modifiquen, reglamenten, deroguen o sustituyan.

6.10.1. Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las

  FUGA Fundación Gilberto Alzate Avendaño ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Gestión Jurídica			
	Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

6.10.2. Ley 2080 de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”.

6.10.3. Decreto Distrital 556 de 2021 “*Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital*”

6.10.4. Ley 23 de 1982 “*Sobre derechos de autor*”.

6.10.5. Decisión Andina 351 de 1993 “*Decisión Andina 351 de 1993*”

7. Naturaleza Jurídica de La Entidad

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, es un establecimiento público de nivel distrital, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente con domicilio en Bogotá, creada mediante Acuerdo No. 12 del 18 de noviembre de 1970 del Concejo de Bogotá D.C., y tiene como objetivo principal, la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

8. Comité Interno de Conciliación FUGA.

El Comité de Conciliación de la FUGA fue conformado mediante la Resolución No. 192 de 2023 “*Por medio de la cual se determina la conformación y funciones del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Ley 2220 del 30 de junio de 2022, Decreto Distrital 556 de 2021, Decreto Distrital 073 de 2023 y se dictan otras disposiciones*” en efecto, mediante Acuerdo del Comité de Conciliación 02 de 2023 se adoptó su reglamento interno, y conforme a los fundamentos normativos citados, actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Con base en lo anterior, es el responsable de formular, aprobar y hacerle seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico, lo cual implica realizar el análisis respectivo e involucrar las áreas misionales que requiera.

Asimismo, en cumplimiento de su deber legal, debe hacer seguimiento y evaluación permanente para tomar decisiones estratégicas y adoptar las medidas necesarias para una eficaz prevención.

9. Responsables de la Implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

La política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, de acuerdo a su alcance, deberá ser implementada por parte de cada jefe de área responsable, mediante un plan de acción, para que posterior a ello, el Comité de Conciliación pueda evidenciar la ejecución de las actividades aprobadas. El Comité de Conciliación a

  FUGA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
		Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

través de su secretaría técnica, es la instancia encargada del seguimiento y actualización de esta política.

PARTE II

10. Política de daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA.

En atención a la metodología recomendada por la Secretaría Jurídica Distrital en la Directiva No. 025 del 25 de diciembre de 2018 "Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.", la formulación de la política debe partir de, generar un diagnóstico de la actividad litigiosa de la FUGA, que nos permita identificar los escenarios en los cuales se presentan las acciones judiciales en contra de los intereses de la Fundación; con este insumo se logra determinar el impacto presupuestal, el contingente judicial, el riesgo reputacional y se hacen visibles los factores que han permitido la consolidación de estas acciones legales en nuestra contra.

Así, con base en la información de procesos judiciales reportada por la Oficina Asesora Jurídica de la FUGA, para las vigencias 2020, 2021, 2022 y primer semestre de 2023, nos permitiremos identificar los riesgos más notorios que podrían llegar a consolidar efectos negativos en contra de los intereses de la entidad. (*Definición Del Periodo A Analizar en atención a la recomendación de la Secretaría Jurídica Distrital - Directiva 025 de 2018*)

En efecto, la formulación de la política de Prevención del Daño Antijurídico de la Fundación se desarrollará en estricto sentido del paso a paso recomendado por la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Directiva 025 de 2018, en los siguientes términos:

10.1. PRIMER PASO. Identificación del problema — priorización casos reiterados o recurrentes:

Así, corresponde en primer lugar, identificar las problemáticas y priorizar los casos reiterados o recurrentes agrupados por supuestos fácticos análogos determinando los casos en los cuales la Fundación ha sido demandada en sede de acción de tutela y haga parte de procesos contenciosos, así como convocatorias a conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

Observemos como, las principales causas de litigiosidad de la entidad se relacionan con acciones presentadas dentro del marco del orden jurisdiccional por lo que para efectos de la construcción de la presente política de manera preliminar se procederá a identificar el número de reclamaciones clasificadas según su tipo.

Tabla 1. Reclamaciones recibidas por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA		
Tipo de reclamación	Vigencias años 2018, 2019, 2020 2021, 2022 y 2023 (primer semestre)	%
Demandas en lo contencioso administrativo	4	23.5%
Acciones de tutela	8	47.5%
Convocatoria a conciliaciones judiciales o extrajudiciales	5	29%
Total	17	100%

 FUGA <small>EDUCACIÓN CULTURA DEPORTE</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
		Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

- Cuatro (4) demandas en lo contencioso administrativo que comprenden: 3 Acciones de nulidad restablecimiento del derecho y una (1) solicitud de extensión de jurisprudencia que comprenden el 23.5%.
- Ocho (8) acciones de tutela que representan el 47.5%
- Cinco (5) convocatorias a conciliaciones judiciales o extrajudiciales representadas en el 29%

De esta manera durante el periodo analizado (2018 a primer semestre de 2023) la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, recibió un total de diecisiete (17) reclamaciones judiciales o extrajudiciales, que representan un nivel muy bajo de litigiosidad respecto al total de demandas que se adelantan en contra del Distrito Capital.

10.1.1. Estado de las reclamaciones recibidas por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA.

10.1.1.1. Demandas Contencioso Administrativas.

Estado de las reclamaciones recibidas por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA Vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre 2023. DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS		
Tipo de reclamación	Demandante	Proceso Activo / terminado
Extensión De Jurisprudencia	María Fernanda Miranda De Ciaffoni	Terminado
Nulidad y Restablecimiento	Luis Tomas Vargas Camargo	Terminado
Nulidad y Restablecimiento	Consuelo Ivonne Cruz Cruz	Terminado
Nulidad y Restablecimiento	Christian Correa Guzmán	Activo

10.1.1.2. Acciones De Tutela.

Estado de las reclamaciones recibidas por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA Vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre 2023. TUTELAS			
Tipo de reclamación	Número de procesos	Accionante	Proceso Activo / terminado
Acción de tutela	2019-00151	SANCHEZ ARBOLEDA MELIDA DEL CARMEN	Terminado Favorable
Acción de tutela	2019-00315	ACEVEDO BELTRAN VÍCTOR MANUEL	Terminado Favorable
Acción de tutela	2019-06999	CAÑON PARRA MARTHA ESPERANZA	Terminado Favorable
Acción de tutela	2020-00085	GUTIERREZ MOSQUERA IVAN DARIO	Terminado Favorable
Acción de tutela	2020-00168	SUA MONTAÑA HAROLD EDUARDO	Terminado Favorable
Acción de tutela	2020-00185	NAVARRO LUISA MAYERLI	Terminado Favorable
Acción de tutela	2021-01110	CRUZ PRIETO JUAN SEBASTIAN	Terminado Favorable
Acción de Tutela	2023-00342	ADMINISTRADORA DE FONDOS PROTECCIÓN S.A.	Terminado Favorable

10.1.1.3. Convocatoria A Conciliaciones Judiciales o Extrajudiciales.

Estado de las reclamaciones recibidas por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA Vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre 2023. CONVOCATORIA A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

 FUGA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Entidad: Gobernación de Bogotá	Proceso:	Gestión Jurídica		
	Documento:	Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

Tipo de reclamación	Número de procesos	Solicitante	Decisión comité de conciliación
Conciliación Extrajudicia	2015-00792	VARGAS CAMARGO LUIS TOMAS	NO conciliar
Conciliación Extrajudicia	2020-192042	CORREA GUZMAN CHRISTIAN	NO conciliar
Conciliación Extrajudicia	2020-628933	SOCIEDAD ORLANDO ROJAS CIA LTDA	NO conciliar
Conciliación Extrajudicia	2021-19072	LIÉVANO AMÉZQUITA PETER JOHN	NO conciliar
Conciliación Extrajudicia	2022-357830	OBRACIC S.A.S.	NO conciliar

10.2. SEGUNDO PASO. Identificación de los hechos y causas que originan las presuntas fallas de los procesos en curso y las fallas de los procesos que se encuentran con sentencia desfavorables.

De acuerdo a los lineamientos de la Secretaría Jurídica Distrital (Directiva 025 de 2018) y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, en este aspecto se deben considerar las demandas vigentes contra la FUGA, mínimo, dentro de los tres años, anteriores a la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, para el caso que nos ocupa, tres años anteriores al 2023, esto es, anualidades 2020, 2021, 2022, primer semestre 2023; ahora bien, observado que, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, para el periodo examinado fue objeto de una (1) sola demanda en su contra (*Acción de nulidad y restablecimiento del derecho / Christian Correa Guzmán*) y es la única que se encuentra vigente a la fecha, como arroja la información que reporta el Sistema de Procesos Judiciales del Distrito — SIPROJ WEB, y considerando la baja actividad litigiosa de la FUGA, para el presente análisis, se tendrán en cuenta la demanda activa en contra de la Fundación y las que fueron objeto de sentencias en el periodo 2018 al primer semestre de 2023:

10.2.1. Nulidad y restablecimiento del derecho: (Acoso laboral) Demanda instaurada en el año 2015 por parte de un ex funcionario que pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se aceptó su renuncia. Pretendió además de su reintegro, el pago de salarios, primas, reajustes y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha en que se hizo efectiva su desvinculación de la entidad.

Causa de la demanda: Presuntos actos constitutivos de acoso laboral.

Cuantía: \$372.795058 Id Siproj Web: 542825

Estado del proceso: Terminado. Fallo de fecha 18 de octubre de 2022

Condena final en segunda instancia: \$185.883.972

10.2.2. Nulidad y restablecimiento del derecho: (Contrato Realidad) Demanda instaurada en el año 2016 por parte de una ex contratista pretendió la declaratoria del contrato realidad por los servicios prestados a la Entidad, así como, el reconocimiento y pago de todas las acreencias laborales que de esta se deriven.

Causa de la demanda: Declaratoria de la existencia de contrato realidad.

Cuantía: \$ 84.744.7826 Id Siproj Web: 557418

Estado del proceso: Terminado. Fallo de fecha 20/10/2020

Condena final en segunda instancia: \$8.424.800

10.2.3. Nulidad y Restablecimiento del Derecho: La demanda instaurada por el accionante pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos proferidos por la

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Gobernación de Bogotá</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ (Revocatoria directa del acto administrativo). RESOLUCIÓN 481 de 17 de octubre de 2019 por “medio de la cual se revoca el artículo segundo de la resolución 334 de 08 julio de 2019 (por medio del cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del PREMIO CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ, del programa distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso de estímulo económico)” y la RESOLUCIÓN 576 de 20 de noviembre de 2019 que resolvió negar el recurso de reposición interpuesto por el señor CRISTHIAN CORREA GUZMÁN contra la RESOLUCIÓN 481 de 17 de octubre de 2019.

Causa de la demanda: Revocatoria directa del acto administrativo.

Cuantía: \$25.000.000 **ID SIPROJ:** 668879

Estado del proceso: Activo

10.3. TERCER PASO. Elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla reflejada en el Plan de acción.

Atendiendo las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital (Directiva 025 de 2018) y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE (Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019), **TERCER PASO**, en la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, se deberá presentar una propuesta para solucionar, mitigar o controlar la falla que genera litigiosidad al interior de las entidades.

10.3.1. Acciones y políticas para mitigar o controlar la falla.

10.3.1.1. Demandas Contencioso Administrativas:

Durante el periodo comprendido entre las vigencias de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer semestre del año 2023, fueron presentadas contra la Fundación – FUGA, cuatro (4) demandas contenciosas administrativas que comprenden tres (3) acciones de nulidad y restablecimiento del derecho y una (1) solicitud de extensión de jurisprudencia, así, las mismas representan el 23.5% de los procesos que cursaron y cursan en la entidad.

Respecto a los procesos contenciosos la política de prevención busca fortalecer y aplicar acciones que mitiguen la incidencia en el origen de las demandas en atención a las diferentes tipologías, así las cosas, se deben tener en cuenta las siguientes políticas:

10.3.1.1.1. Políticas generales en materia Contractual. En materia contractual, es imprescindible atender los principios previstos por la Constitución, por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, destacándose lo relativo a los principios relacionados con Transparencia, Economía y Responsabilidad que deben regir todas las relaciones que se deriven en virtud de esta actividad, para el efecto, derivado de la pretensión de declaratoria de contrato realidad, se debe tener especial atención a lo señalado en el materia de contratación estatal sobre el ejercicio de la actividad de supervisión e interventoría (Ley 1474 de 2011 - ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual).

  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Entidad: Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
		Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

10.3.1.1.1.1. Posibles fallas en la contratación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA.

- a. Incumplimiento de las estipulaciones contractuales.
- b. Inobservancia de las disposiciones legales que regulan la materia.
- c. Inobservancia del Manual de Contratación
- d. Inobservancia del manual de supervisión e interventoría
- e. Inobservancia de los procesos y procedimientos de la Fundación.

En el marco de lo señalado anteriormente, es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos que sugieren una aplicación estricta de las normas de contratación pública en los procesos contractuales que adelante la FUNDACIÓN a manera de prevenir daño antijurídico derivado de esta actividad:

10.3.1.1.1.2. Estudios, documentos previos o Documento Técnico. De acuerdo con los principios de celeridad, eficiencia y economía, la Administración tiene la obligación de hacer la planeación de los contratos. Ello impone la realización de los estudios orientados a permitir que el contrato se desarrolle dentro de un esquema óptimo, que permita el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, que se traducen, para el contratista, en el suministro de los bienes y/o servicios en el plazo previsto y con las mejores especificaciones técnicas; para la Administración, correlativamente, en el pago oportuno del precio.

Bajo ese entendido se debe tener que los estudios previos constituyen la hoja de ruta a seguir para lograr la contratación del bien o servicio que se requiere, en aras de satisfacer una necesidad. En consecuencia, la elaboración de un conveniente y pertinente estudio previo como sustento jurídico, técnico y económico de la necesidad para contratar, los pliegos de condiciones constituyen la ley del proceso de selección y, por consiguiente, del contrato que como resultado del mismo llegare a celebrarse; por ello, reviste la mayor importancia un pliego de condiciones con unas reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.

10.3.1.1.1.3. Régimen jurídico aplicable. El área solicitante podrá pedir la asesoría jurídica para la elaboración de los estudios previos o documento técnico, en la determinación del régimen jurídico que se aplicará al contrato o convenio a celebrarse, teniendo en cuenta la procedencia de los recursos, la naturaleza de la entidad contratante o conveniente y el objeto.

10.3.1.1.1.4. Etapa de estructuración del contrato. Siguiendo con los lineamientos normativos previamente indicados, durante la etapa de estructuración del contrato es necesario mitigar el riesgo de incurrir en ambigüedades que dejen espacio para entender e interpretar el contrato de diferentes formas. Por ello, se recomienda:

- Organizar las estipulaciones y documentos de forma lógica, cronológica y/o por materias.
- Agotar el tema de una condición en una misma cláusula con el objeto de no fragmentarla, dispersarla ni repetirla, parcial o totalmente, en diferentes

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Oficina de Asuntos Jurídicos</small>	Proceso: Gestión Jurídica	Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2
--	--	--	--	----------------------------	----------------------

contextos.

- Incorporar glosarios con la definición de palabras o términos que tengan significado especial o técnico y usar siempre estas mismas palabras y términos para referirse a una cosa.
- Establecer el orden de prelación o la jerarquía de los documentos que conforman el contrato.
- Verificar que las minutas, pro formas y/o formularios, que se utilicen para hacer constar el contrato y/o sus anexos por escrito, guarden la debida correspondencia y concordancia con el tipo de negocio jurídico que pretende celebrarse y coincidan entre ellos mismos y con los demás documentos del contrato.
- Utilizar un lenguaje sencillo, coherente y claro.

10.3.1.1.5. Supervisión y/o Interventoría del Contrato. De acuerdo con los artículos 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, a las entidades les corresponde, durante la ejecución del contrato, la dirección, control y vigilancia del cumplimiento del objeto y obligaciones del contratista. Para lo anterior, el director del área o proceso correspondiente efectuará este análisis de idoneidad y lo informará al ordenador de gasto para la designación de la supervisión o interventoría. A partir de este momento deberá asumir pleno conocimiento de la función encomendada hasta la liquidación.

El supervisor o interventor deberá, en cumplimiento de sus responsabilidades, conocer y observar las disposiciones contenidas tanto en el contrato o convenio, como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría; La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado.

10.3.1.1.6. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión: Respecto de este particular, debe tenerse especial cuidado a la hora de vincular personas mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios; evitando siempre que en desarrollo de estos contratos confluyan los elementos esenciales de un contrato laboral como son:

- La actividad personal del trabajador.
- La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador
- Un salario como retribución del servicio.
- Por ello, en los contratos de prestación de servicios se hablará siempre de obligaciones y honorarios; nunca de funciones o salario.
- Los contratos de prestación de servicios se suscribirán en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

10.3.1.1.2. Políticas generales en materia de acoso laboral.

LEY 1010 DE 2006 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*”.

 FUGA <small>EDUCACIÓN CULTURA DEPORTE</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Oficina de la Alcaldía</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

10.3.1.1.2.1. Posibles fallas en la aplicación de la ley 1010 de 2006 en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA.

- No identificar en tiempo la ocurrencia de conductas persistentes y demostrables, ejercida sobre un empleado por parte de un superior jerárquico inmediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.
- No activar oportunamente el comité de convivencia (*El Comité de Convivencia Laboral se conforma “como medida preventiva de acoso laboral” según lo establecido en la resolución 652 de 2012 y con las funciones establecidas en la Ley 1010 de 2006*)

10.3.1.1.2.2. Lineamientos en la aplicación de la ley 1010 de 2006. En el marco de lo señalado anteriormente, es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos que sugieren una aplicación estricta de las normas de convivencia laboral y cumplimiento estricto de la Ley de 1010 de 2006 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*” a manera de prevenir daño antijurídico derivado de esta condición:

- Dar estricta aplicación a la Ley de 1010 de 2006 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*”.
- Ejercer acciones de capacitación y socialización de la Ley de 1010 de 2006 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*”.
- Ejercer acciones de capacitación y socialización de resolución 652 de 2012 y Resolución 1356 de 2012, reglamentan el comité de convivencia laboral.
- Promover el trabajo en condiciones dignas y justas, así como relaciones armónicas entre quienes comparten la vida laboral.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Entidad: Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
		Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

10.3.1.1.3. Políticas Generales en materia de Derechos De Autor.

Las políticas generales en materia de derechos de autor están desarrolladas normativamente en la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982 y demás leyes que desarrollan esta área del derecho.

Así, tendremos que, en materia de derechos de autor, el objeto de protección es la obra y el sujeto de protección es el autor; con todo, se protege la obra o al autor de las posibles infracciones en las que se pueda incurrir por usos no autorizados principalmente. Para el efecto debemos tener en cuenta que los usos no autorizados tienen connotaciones patrimoniales y penales.

10.3.1.1.3.1. Posibles fallas en la aplicación de normas de derechos de autor en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA.

Las fallas en la aplicación de normas en materia de derechos de autor en la entidad se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Desconocimiento de la norma en materia de derechos de autor por parte del operador (contratista, funcionario) de la entidad.
- Indebida aplicación de la norma en materia de derechos de autor (*alcance inadecuado del derecho requerido*).
- No realización o mala realización de la debida diligencia (*due diligence*) en la revisión de la cadena de derechos para el uso de obras por parte de la entidad.

10.3.1.1.3.2. Lineamientos en la aplicación de normas de derechos de autor en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA.

- Realización de por lo menos 2 capacitaciones en vigencia de la política (PPDA) (1 anual) en materia de derechos de autor.
- Mantener (actualizar y administrar) un inventario general de las obras cuya tenencia material corresponde a la entidad. Adicional a ello, se debe mantener la realización de una debida diligencia en materia de derechos de autor para identificar si la entidad cuenta o no con la titularidad de las mismas (esto permitirá identificar el cómo llegan las obras a la entidad – cesiones, licencias de uso, donaciones, compraventas, obras por encargo, etc.).
- Dotar a las obras con las que cuenta la entidad de una “hoja de vida” no solamente con una descripción artística de la misma sino con una descripción jurídica (*nombre obra, año de creación, nombre autor, nombre titular, derechos otorgados a la fuga, etc.*).
- En materia de fotografías, mantener el banco de imágenes de la entidad (fotografías que han sido tomadas por empleados o contratistas de la

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Gobernación de Bogotá</small>	Proceso: Gestión Jurídica			
		Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

FUGA) y que el uso institucional de imágenes solo provenga de estas y no de búsquedas en internet o similares.

10.3.1.2. Acciones de tutela.

Durante el periodo comprendido entre las vigencias de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer semestre del año 2023, fueron presentadas contra la Fundación – FUGA, ocho (8) acciones de tutela, de las cuales no prosperó en ningún caso el amparo pretendido por peticionario, y representan el 47.5% de los procesos que cursaron en la entidad.

Respecto de las acciones de tutela, en el proceso de formulación de la política de prevención del daño antijurídico se identifican aquellas por las cuales la Fundación fue objeto de este tipo de acción, esto en el marco de las vigencias señaladas.

Con todo, es menester precisar que, en todas las acciones de tutela presentadas en contra de la Fundación, el peticionario invoca diferentes derechos fundamentales supuestamente vulnerados, de los cuales no prosperó ninguno a favor de aquel, sin embargo y para efectos del presente análisis, se proyectan acciones de carácter general con miras a reducir el número de acciones de tutela impetradas contra la Fundación.

10.3.1.3. Políticas y recomendaciones frete a la atención de las acciones de tutela.

Así, para formular políticas en pro de solucionar, mitigar o controlar el número de tutelas, se adoptarán las políticas y recomendaciones que se concreta en los siguientes aspectos:

- Brindar atención oportuna al ciudadano, con información clara, precisa y veraz.
- Analizar de fondo la petición del ciudadano o la comunidad, para encontrar la verdadera causa generadora de la inconformidad. En muchas ocasiones el ciudadano no puede identificar el problema que lo aqueja, por diversas razones.
- Ofrecer a los ciudadanos información en lenguaje claro y comprensible de manera que tengan certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites.
- No generar expectativas que rebasen las competencias de la entidad, identificar de manera precisa el campo de acción para dar la orientación correcta.
- Encauzar al peticionario hacia la entidad competente para resolver su queja o petición, de acuerdo con el análisis es frecuente que no tengan claro las competencias de las entidades para dirigir su solicitud o su queja.
- Implementar acciones de fortalecimiento del recurso humano frete a la contingencia de atención de acciones de tutela, esto a través de capacitaciones.

10.3.1.4. Convocatoria a conciliaciones judiciales o extrajudiciales.

Durante el periodo comprendido entre las vigencias de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

 FUGA <small>EDUCACIÓN ALBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Oficina de Asuntos Jurídicos</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2
---	--	--	---	-----------------------------------	-----------------------------

y el primer semestre del año 2023, fueron presentadas contra la Fundación – FUGA, cinco (5) convocatorias a conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de las cuales no se decidió conciliar ninguna, y representan el 29% de los procesos litigiosos que cursaron en la entidad.

Ahora bien, es de precisar que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en donde las partes de mutuo acuerdo buscan una fórmula de arreglo a las diferencias presentadas con el propósito de así evitar un largo litigio.

Es así como para los asuntos contenciosos la conciliación es un requisito de procedibilidad previo a iniciar una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, por su parte para los demás asuntos la conciliación debe agotarse en la audiencia que para cada tipología en concreto establezca la normatividad aplicable.

De conformidad con lo anterior se evidencia que el 100% de las convocatorias de conciliación versan sobre asuntos relacionados con medios de control (*Controversias contractuales 40% y nulidad y restablecimientos del derecho 60%*), las cuales corresponden al agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1069 de 2015 ventiladas ante la Procuraduría General de la Nación.

10.3.1.4.1. Políticas de fortalecimiento del Comité de Conciliación. Es necesario fortalecer el recurso humano del Comité de Conciliación de la entidad, toda vez que este medio alternativo de solución de conflictos resulta ser potencialmente benéfico para disminuir el número de litigios en contra de la Fundación, logrando evitar el costo de un proceso dispendioso, buscando mecanismos más expeditos y más baratos que les permitan a estas dar solución a una controversia sin incurrir en los gastos de un proceso.

Como se advierte, la conciliación como requisito de procedibilidad genera un espacio de encuentro y de entendimiento entre la Fundación y los convocantes a fin de lograr dirimir los conflictos o la búsqueda de fórmulas de arreglo o negociación anticipada.

No obstante lo anterior frente al volumen de convocatorias a conciliación judicial o extrajudicial resulta nulo los casos en los que el Comité de Conciliación ha adoptado una fórmula de arreglo, esto NO significa que no se esté haciendo uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino es el resultado de en un estudio juicioso de cada uno de los casos, toda vez que la gran mayoría de las convocatorias versan sobre argumentos sin soporte probatorio y fundamento en la que resultaría irresponsable acceder a las pretensiones de los convocantes. Así las cosas y sumado a la buena gestión que ha tenido el Comité de Conciliación de la Fundación en los últimos años, se hace necesario continuar su fortalecimiento a través de estrategias y políticas como:

- Capacitaciones a los miembros del Comité de Conciliación relacionados con los asuntos legales que se atienden en el marco de sus funciones.
- Capacitar y mantener actualizados a los abogados, especialmente en lo que se refiere a cambios normativos.

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad Pública Autónoma</small>	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica		
			Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

10.4. Líneas de decisión del Comité de Conciliación. Las líneas decisionales que a continuación se relacionan, son criterios que se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas, adoptándose como criterios auxiliares (*no obligatorios*) que coadyuvan al Comité de Conciliación de la Fundación a la toma de una decisión. Decisión que, en todos los casos, depende exclusivamente del análisis específico de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra.

10.4.1. Líneas decisionales con ánimo conciliatorio: a) Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad. b) Cuando se trate de un caso en el que exista extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la Fundación. c) Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad. d) Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

NOTA: No obstante, las líneas establecidas anteriormente, el comité basa su decisión en el análisis concreto de cada uno de los casos, teniendo como insumo la información suministrada por las áreas involucradas responsables, en consecuencia, se deberá entrar a estudiar su posición para cada caso en concreto.

10.4.2. Líneas decisionales sin ánimo conciliatorio: a) Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables a la Fundación por no existir legitimación en la causa por pasiva. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa. b) En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado. c) Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad. d) Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos en sede judicial por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. e) Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso. f) Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa. g) Todos los demás casos o escenarios no contemplados dentro de las líneas decisionales con ánimo conciliatorio.

NOTA: No obstante, las líneas establecidas anteriormente, el comité basa su decisión en el análisis concreto de cada uno de los casos, teniendo como insumo la información suministrada por las áreas involucradas responsables, en consecuencia, se deberá entrar a estudiar su posición para cada caso en concreto.

PARTE III

 FUGA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ALCALDE MÁIOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Documento:	Gestión Jurídica Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).			
		Código: GJ-PO-01	Versión: 2		

10.5. CUARTO PASO. Plan de acción.

Atendiendo las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital (*Directiva 025 de 2018*) y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE (*Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019*), en el presente ejercicio como **CUARTO PASO**, Formular y adoptar la política de prevención del daño antijurídico, para tal efecto observaremos:

10.5.1. Definición de las causas que originan la falla.

Considerando su baja actividad litigiosa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, en el presente análisis solo se tendrán en cuenta las **demandas activas en contra de la Fundación, y las que fueron objeto de sentencias desfavorables** en el periodo que se toma para medición y estudio.

CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	JUSTIFICACIÓN	SUBCAUSA	FRECUENCIA	VALOR	MEDIO DE CONTROL	ÁREA QUE GENERA LA CONDUCTA	PREVENIBLE	PRIORIDAD*
Presuntos actos constitutivos de acoso laboral	<p>Demanda presentada por funcionario en provisionalidad por acoso laboral de su superior.</p> <p>Se pretende en la acción demostrar que la renuncia presentada por el exfuncionario demandante fue producto de una coacción.</p>	<p>Esta causa priorizada representa el asunto litigioso en contra de la entidad con mayor valor económico en caso que se despachen favorablemente las pretensiones del demandante.</p> <p>Adicionalmente la causa fue ventilada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, siendo este el de mayor incidencia en la litigiosidad de la entidad.</p>	<p>Falla administrativa consistente en la presunta, existencia de actos constitutivos de acoso laboral por parte del subdirector (jefe jerárquico) de funcionario en provisionalidad.)</p>	1	\$372.795.058	Nulidad y restablecimiento del derecho	Subdirección de Gestión Corporativa.	Si	Alta
Declaratoria de la existencia de contrato realidad	<p>Suscripción de diferentes órdenes de servicio en vigencias sucesivas a una misma persona natural para el desarrollo de actividades profesionales en una dependencia de la entidad, donde se demostró constitución de elementos del contrato realidad.</p>	<p>Se selecciona esta causa dada la representatividad que tiene el medio de control a través del cual se ventila el asunto en contra de la entidad y debido a que considerando el porcentaje de contratos de prestación de servicios que requiere la "entidad para el desarrollo de su objeto configura un asunto de alto impacto con incidencia en la litigiosidad.</p>	<p>Falla administrativa consistente en el desconocimiento o de las normas que rigen la notificación de los actos administrativos conforme a su naturaleza.</p>	1	\$84.744.7826	Nulidad y restablecimiento del derecho	Subdirección de Gestión Corporativa.	Si	Media

Possible irregularidad en la expedición de revocatoria directa del acto administrativo	<p>La ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ expidió la RESOLUCIÓN 481 de 17 de octubre de 2019 por "medio de la cual se revoca el artículo segundo de la resolución 334 de 08 julio de 2019 (por medio del cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del PREMIO CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ, del programa distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso de estímulo económico)" y la RESOLUCIÓN 576 de 20 de noviembre de 2019 que resolvió negar el recurso de reposición interpuesto por el señor CRISTHIAN CORREA GUZMÁN contra la RESOLUCIÓN 481 de 17 de octubre de 2019.</p>	<p>La Fundación Gilberto Alzate Avendaño, no tiene vinculación alguna con los actos administrativos proferidos por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ (OFB), ni con el señor CRISTHIAN CORREA GUZMÁN, razón por la cual no existe riesgo de que se declare responsabilidad alguna a nuestra entidad.</p>	<p>Presunta falla administrativa de la OFB en la expedición de revocatoria directa del acto administrativo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.</p>	1	\$25.000.000	<p>Nulidad y restablecimiento del derecho</p>	<p>ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ (OFB)</p>	SI	BAJA

*Se define la prioridad derivada del monto de las pretensiones y el análisis probatorio y jurídico del caso en concreto, en tres categorías a saber: Alta; Media; Baja.

10.5.2. Plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico – FUGA.

El plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA se formula a partir de **procesos en curso y los procesos que resultaron con condenas desfavorables** contra la fuga, así como de métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), que, aunque no han resultado adversos a los intereses de la entidad, si resultan de interés jurídico como materia de análisis; derivado de la baja actividad litigiosa de la FUGA en este ejercicio se tendrán en cuenta procesos que ya fueron objeto de plan de acción en la formulación de la política de prevención del daño antijurídico para las vigencias 2020 a 2023 primer semestre.

	Proceso:	Gestión Jurídica		
	Documento:	Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

PLAN DE ACCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO - FUGA								
N°	Causa general priorizada	Causa primaria	Mecanismo ¿qué hacer?	Mecanismo. ¿cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo?	Responsable	Recursos	Divulgación
1	Presuntos actos constitutivos de acoso laboral	Falla administrativa consistente en la presunta, existencia de actos constitutivos de acoso laboral por parte del subdirector (jefe jerárquico) de funcionario en provisionalidad.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar acoso laboral conforme al ordenamiento jurídico.	Realizar dos (2) capacitaciones / transferencia del conocimiento respecto de la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento en el primer semestre del año 2024 Una (1) en el primer semestre del año 2025	Jefe de la Oficina Jurídica. / Personal asignado	Humano (funcionarios y/o contratistas de la dependencia responsable) Tecnológicos (PC y aplicativos de conectividad).	Correo institucional e Intranet mediante la publicación del plan de acción de la política de daño antijurídico
2	Declaratoria de la existencia de contrato realidad	Falla administrativa consistente en el desconocimiento e inaplicación de las normas que rigen la contratación estatal, tratándose de actividades de supervisión e interventoría que podrían generar posibles demandas contra la entidad por contrato realidad.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar falencias en la actividad de seguimiento y control por parte de los supervisores e interventores, conforme al ordenamiento jurídico que podrían generar posibles demandas contra la entidad por la configuración contrato realidad.	Realizar dos (2) actividades de socialización del manual de contratación y manual de supervisión e interventoría, con énfasis en la actividad de seguimiento y control en cumplimiento de la supervisión e interventoría de contratos estatales con el fin de evitar posibles demandas por contrato realidad.	Una (1) socialización del manual de contratación y manual de supervisión e interventoría en el primer semestre del año 2024 Una (1) en el primer semestre del año 2025	Jefe de la Oficina Jurídica / Personal asignado	Humano (funcionarios y/o contratistas de la dependencia responsable) Tecnológicos (PC y aplicativos de conectividad).	Correo institucional e Intranet mediante la publicación del plan de acción de la política de daño antijurídico
3	Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en materia de contratación estatal. Acción de prevención.	Presunta falla administrativa consistente en el desconocimiento e inaplicación de las normas que rigen la contratación estatal, en tratándose de aplicación del principio de planeación.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar falencias en la aplicación del principio de planeación en la contratación estatal.	Realizar Dos (2) capacitaciones / transferencia del conocimiento en materia de contratación estatal, con énfasis en aplicación del principio de planeación.	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento en el primer semestre del año 2024 Una (1) en el primer semestre del año 2025	Jefe de la Oficina Jurídica. / Personal asignado	Humano (funcionarios y/o contratistas de la dependencia responsable) Tecnológicos (PC y aplicativos de conectividad).	Correo institucional e Intranet mediante la publicación del plan de acción de la política de daño antijurídico
4	Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en	Presunta falla administrativa consistente en el desconocimiento e inaplicación de las normas que rigen los derechos de autor en Colombia.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar falencias en la aplicación de normas en materia de	Realizar Dos (2) capacitaciones/ transferencia del conocimiento en materia de derechos de autor y conexos.	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento	Jefe de la Oficina Jurídica / Personal asignado	Humano (funcionarios y/o contratistas de la dependencia responsable)	Correo institucional e Intranet mediante la publicación del



	Proceso:	Gestión Jurídica		
	Documento:	Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código:	Versión:

PLAN DE ACCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO - FUGA								
Nº	Causa general priorizada	Causa primaria	Mecanismo ¿qué hacer?	Mecanismo. ¿cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo?	Responsable	Recursos	Divulgación
	materia de Derechos de Autor. Acción de prevención.		derechos de autor.		en el primer semestre del año 2024 Una (1) capacitación en el primer semestre del año 2025		Tecnológicos (PC y aplicativos de conectividad).	plan de acción de la política de daño antijurídico
5	Presunta irregularidad en la expedición de la revocatoria directa del acto administrativo.	Presunta falla administrativa de la OFB en la expedición de revocatoria directa del acto administrativo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular	Poner en conocimiento los postulados normativos que reglan la actividad (Revocatoria de los actos administrativos, en el marco de los que señala el Artículo 93 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.	Realizar Dos (2) capacitaciones en materia de derecho administrativo (Revocatoria directa de actos administrativos).	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento en el primer semestre del año 2024 Una (1) capacitación en el primer semestre del año 2025	Oficina Jurídica /Personal Asignado	Humano (funcionarios y/o contratistas de la dependencia responsable) Tecnológicos (PC y aplicativos de conectividad).	Correo institucional e Intranet mediante la publicación del plan de acción de la política de daño antijurídico

 FUGA <small>FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO</small>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Entidad: Oficina Jurídica Avanza</small>	Proceso: Gestión Jurídica			
		Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

10.6. Adopción de la política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA.

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría Jurídica Distrital y las buenas prácticas de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, el contenido de la política de prevención debe ser adoptado por medio de una resolución o de un acto administrativo o medio idóneo para el cumplimiento de sus fines. Así, mediante acta No. 21 del 15 de noviembre de 2023, el presente documento fue aprobado por los miembros del comité de conciliación, procediéndose a la adopción de las políticas aquí planteadas mediante resolución No. 231 del 2023 proferida por la Directora General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Acuerdo 012 de 1970 emanado del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 004 de 2017 de la Junta Directiva de la Fundación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de esta política de prevención del daño antijurídico, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad procederá a informar al respecto y remitirla para conocimiento a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.7. QUINTO PASO. Implementación de la política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA.

Atendiendo las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital (*Directiva 025 de 2018*) y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE (*Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019*), en el presente ejercicio como **QUINTO PASO**, se deberá dejar determinado el proceso de implementación de la política de prevención del daño antijurídico, para el efecto tendremos que:

El presente documento “Política de prevención del daño antijurídico”, es aprobado y adoptado por el Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, el cual será publicado al interior de la entidad para su cumplimiento y desarrollo.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados y se institucionalizarán, de ser necesario, nuevas medidas, de modo que se cumplan las etapas propuestas en el manual de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico previsto por la Secretaría Jurídica Distrital.

	Proceso:	Gestión Jurídica		
	Documento:	Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

10.8. SEXTO PASO. Seguimiento y evaluación.

En el marco de las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital (*Directiva 025 de 2018*) y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE (*Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019*), en el presente ejercicio de consolidación de la política de prevención del daño antijurídico para la entidad, como **SEXTO PASO**, se deberá determinar las condiciones que garanticen la actividad de seguimiento y evaluación de la referida política, en este sentido señalaremos:

La matriz que se observa a continuación se refiere a la construcción de los indicadores de gestión, de resultado y de impacto, todos los cuales, permiten a la entidad medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos en la política de prevención del daño antijurídico y si los mismos resultan adecuados y efectivos para abordar las Causas primarias identificadas y de tal manera lograr disminuir los niveles de litigiosidad.

10.8.1. Matriz de seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico de la FUGA

Nº	Causa general priorizada	Causa primaria	Mecanismo ¿qué hacer?	Mecanismo. ¿cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo?	Indicador de Gestión - EFICACIA	Indicador Ejecución - EFICIENCIA	Indicador de Impacto EFECTIVIDAD
1	Presuntos actos constitutivos de acoso laboral	Falla administrativa consistente en la presunta, existencia de actos constitutivos de acoso laboral por parte del subdirector (jefe jerárquico) de funcionario en provisionalidad.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar acoso laboral conforme al ordenamiento jurídico.	Realizar dos (2) capacitaciones / Trasferencia de conocimiento respecto de la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento en el primer semestre del año 2024 Una (1) en el primer semestre del año 2025	# de capacitaciones realizadas en los años 2024 y 2025 / # de capacitaciones programadas (2) en los años 2024 y 2025 *100	# de capacitaciones realizadas en los tiempos establecidos en el plan de acción / # de capacitaciones programadas en el plan de acción * 100	% de disminución de demandas recibidas en la entidad por actos que pueden configurar acoso laboral después de la implementación del Plan de Acción de la política de Daño Antijurídico 2024 y 2025
2	Declaratoria de la existencia de contrato realidad	Falla administrativa consistente en el desconocimiento e inaplicación de las normas que rigen la contratación estatal, tratándose de actividades de supervisión e intervención que podrían generar posibles demandas contra la entidad por la configuración contrato realidad.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar falencias en la actividad de seguimiento y control por parte de los supervisores e interventores, conforme al ordenamiento jurídico que podrían generar posibles demandas contra la entidad por la configuración contrato realidad.	Realizar dos (2) actividades de socialización del manual de contratación y manual de supervisión e intervención, con énfasis en la actividad de seguimiento y control en cumplimiento de la supervisión e intervención de contratos estatales con el fin de evitar posibles demandas por contrato realidad.	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento en el primer semestre del año 2024 Una (1) en el primer semestre del año 2025	# de capacitaciones realizadas en los años 2024 y 2025 / # de capacitaciones programadas (2) en los años 2024 y 2025 *100	# de capacitaciones realizadas en los tiempos establecidos en el plan de acción / # de capacitaciones programadas en el plan de acción * 100	% de disminución de demandas recibidas en la entidad por actos que pueden configurar contrato realidad después de la implementación del Plan de Acción de la política de Daño Antijurídico 2024 y 2025

 FUGA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, INVESTIGACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso:	Gestión Jurídica		
	Documento:	Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2

Nº	Causa general priorizada	Causa primaria	Mecanismo ¿qué hacer?	Mecanismo. ¿cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo?	Indicador de Gestión - EFICACIA	Indicador Ejecución - EFICIENCIA	Indicador de Impacto EFECTIVIDAD
3	Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en materia de contratación estatal. Acción de prevención.	Presunta falla administrativa consistente en el desconocimiento e inaplicación de las normas que rigen la contratación estatal, en tratándose de aplicación del principio de planeación.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar falencias en la aplicación del principio de planeación en la contratación estatal.	Realizar Dos (2) capacitaciones / Trasferencia de conocimiento en materia de contratación estatal, con énfasis en aplicación del principio de planeación.	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento en el primer semestre del año 2024 Una (1) en el primer semestre del año 2025	# de capacitaciones realizadas en los años 2024 y 2025 / # de capacitaciones programadas (2) en los años 2024 y 2025 *100	# de capacitaciones realizadas en los tiempos establecidos en el plan de acción / # de capacitaciones programadas en el plan de acción * 100	% de disminución de demandas recibidas en la entidad por hechos acaecidos con posterioridad a la implementación de la PPDA (Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024 y 2025), que se configuren por presuntas falencias en la aplicación del principio de la planeación en la contratación estatal
4	Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en materia de Derechos de Autor. Acción de prevención.	Presunta falla administrativa consistente en el desconocimiento e inaplicación de las normas que rigen los derechos de autor en Colombia.	Poner en conocimiento las conductas y actos que pueden configurar falencias en la aplicación de normas en materia de derechos de autor.	Realizar Dos (2) capacitaciones / Trasferencia de conocimiento en materia de derechos de autor y conexos.	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento en el primer semestre del año 2024 Una (1) en el primer semestre del año 2025	# de capacitaciones realizadas en los años 2024 y 2025 / # de capacitaciones programadas (2) en los años 2024 y 2025 *100	# de capacitaciones realizadas en los tiempos establecidos en el plan de acción / # de capacitaciones programadas en el plan de acción * 100	% de disminución de demandas recibidas en la entidad por falencias en la aplicación de normas en materia de derechos de autor después de la implementación del Plan de Acción de la política de Daño Antijurídico 2024 y 2025
5	Presunta irregularidad en la expedición de revocatoria directa del acto administrativo.	Presunta falla administrativa de la OFB en la expedición de revocatoria directa del acto administrativo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular	Poner en conocimiento los postulados normativos que reglan la actividad (Revocatoria de los actos administrativos, en el marco de los que señala el Artículo 93 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.	Realizar Dos (2) capacitaciones / Trasferencia de conocimiento en materia de derecho administrativo (Revocatoria directa de actos administrativos).	Una (1) capacitación / Trasferencia de conocimiento realizadas en los años 2024 y 2025 / # de capacitaciones / Trasferencia de conocimiento programadas (2) en los años 2024 y 2025 *100	# de capacitaciones / Trasferencia de conocimiento realizadas en los años 2024 y 2025 / # de capacitaciones / Trasferencia de conocimiento programadas (2) en los años 2024 y 2025 *100	# de capacitaciones / Trasferencia de conocimiento realizadas en los tiempos establecidos en el plan de acción / # de capacitaciones / Trasferencia de conocimiento programadas en el plan de acción * 100	% de disminución de demandas recibidas en la entidad por falencias en la aplicación de normas en materia de Revocatoria directa de actos administrativos después de la implementación del Plan de Acción de la política de Daño Antijurídico 2024 y 2025

  FUGA Fundación Gilberto Alzate Avendaño ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Proceso: Gestión Jurídica			
	Documento: Política de prevención del daño antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA).	Código: GJ-PO-01	Versión: 2	

10.9 SÉPTIMO PASO. Institucionalización de la Política de prevención del daño antijurídico.

La presente política de prevención del daño antijurídico deberá ser ampliamente difundida a todos los servidores y contratistas con el fin de que la misma contribuya a la cultura de prevención del daño antijurídico y por ende a la defensa de los intereses de la entidad y del Distrito Capital.

Documentos asociados

GJ-MN-01 Manual de Contratación

GJ-MN-02 Manual de Supervisión e Interventoría

CONTROL DE CAMBIOS.			
Fecha	Versión	Razón del Cambio	Verificación SIG
16/11/2021	1	Versión Inicial en el SIG	Luis Fernando Mejía - JefeOAP Deisy Estupiñán - Profesional apoyo SIG OAP Validado por: Alba C. Rojas – Profesional Apoyo MIPG OAP
11/12/2023	2	Debido a la resolución No. 231 de 2023 “Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”, se remite la política para su actualización para las vigencias 2024-2025	Luz Mery Pongutá - JefeOAP Tatiana López- Profesional apoyo SIG OAP Validado por: Deisy Estupiñán – Profesional Apoyo MIPG OAP

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nilson Alfonso Aguirre Profesional gestión jurídica	Luz Mery Pongutá Jefe Oficina Asesora de Planeación Yolanda Isabel Vega Saltaren Jefe Oficina jurídica.	Acta de Comité de Conciliación del 15 de noviembre de 2023 (ORFEO 20231300118173)